



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000031



PROTOCOLIZACION NUMERO 2014-17-01-06-P03537

FECHA: 17 DE JULIO DE 2014

PROTOCOLIZACIÓN DE:

PODER OTORGADO POR LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

AVIOR AIRLINES C.A.

A FAVOR DE LA COMPAÑÍA NARMARSUB

REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DÍ 3º COPIAS

M.OR/M.OR.



Naranjo Martínez & Subía
ABOGADOS

Dr. Juan Andrés Naranjo M.
Dr. Marco Antonio Subía Martínez
Dra. María Sol Salguero Araujo
Dra. Jéssica Aguayo Cortés
Dr. Ramiro Baca
Ab. Germán Yunda

Doctora

TAMARA GARCÉS ALMEIDA

NOTARIA SEXTA DE QUITO

Presente.-

De mi consideración:

Dra. JESSICA AGUAYO CORTES, C.C. 1710498765, Matricula 8907 C.A.P., abogada en libre ejercicio por la presente le solicito se sirva protocolizar:

1. El Poder debidamente otorgado por AVIAR AIRLINES a favor de NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA. debidamente apostillado.
2. El Acta debidamente apostillada donde nombran a la Junta directiva que otorga el poder.

Esta documentación hace referencia al PODER GENERAL de la compañía EXTRANJERA AVIOR AIRLINES C.A. a domiciliarse en el Ecuador.

Atte.,

Dra. Jessica Aguayo Cortes

Matricula 8907, C.A.P.

0000332

NOTARIA SEX
CANTON QUITO

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by

Marcello Henriquez

3. acting in the capacity of

Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of

Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Eleventh day of July, A.D., 2014

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2014-86742

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Ken Detjen

Secretary of State

451053

STATE OF
NOTAR
Kto, RE 13
Oct 16, 2
My Comm. 8
MARCELLO H

STATE C
NOTAR
Kto, RE 13
Oct 16, 2
My Comm. 8
MARCELLO H

STATE OF FLORIDA
COUNTY OF MIAMI DADE }

0000033

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

The following document was Sworn to (or affirmed) and subscribed before me this
12th day of May 2014, by Jorge Añez Dager, Juan Bracamonte Guerrero, Luis Suarez Magual, Arnaldo Añez Folla and José Sulbaran Santiago

Type Of Document Produced: Passport.

El siguiente documento fue presentado ante mi el 12 de Mayo de 2014 por,
Jorge Añez Dager, Juan Bracamonte Guerrero, Luis Suarez Magual, Arnaldo Añez Folla y José Sulbaran Santiago

Tipo de Identificación Presentada: Pasaporte



Signature of Notary Public

Marcello Henriquez

MARCELLO HENRIQUEZ
Name of Notary Typed, Printed or Stamped

MARCELLO HENRIQUEZ
NOTARY PUBLIC
STATE OF FLORIDA

0000034



ESTADO DE FLORIDA

Departamento de Estado

APOSTILLA

(Convención de la Haya del 5 de Octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este Documento Público:

2. Ha sido firmado por Marcello Henriquez

3. Actuando como Notario Público de la Florida

4. Conteniendo el Sello de Notario Público del Estado de Florida

Certificado

5. En Tallahassee, Florida

6. El Once de Julio de A.D., 2014

7. Por El Secretario del Estado, Estado de la Florida

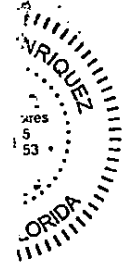
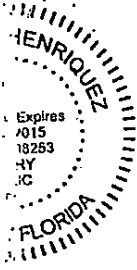
8. No. 2014-86742

9. Sello/Timbre

10. Firma:

(Fdo. Ilegible)

Secretario de Estado

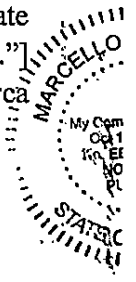


[En el margen superior aparece nota: "una copia en blanco y negro del documento no es oficial."]

[En el margen izquierdo del documento aparece nota: "si es fotocopiado o químicamente alterado, la palabra "Void" aparecerá."]

[En el margen derecho aparece nota: "las palabras "State of Florida" aparecen en letras pequeñas a través de la caratula de este documento de 8½ X11."]

[En el margen inferior del documento aparece nota: "el documento original tiene una marca lineal reflectora en el papel, sosténgalo en un angulo para verificar."]



Traducción del Sello Oficial de Notario del Estado de la Florida:

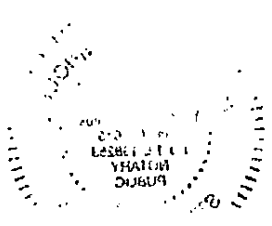
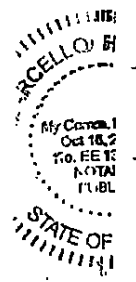
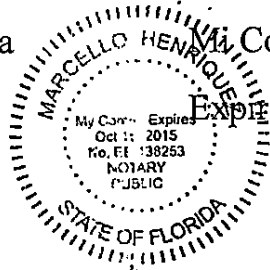
Notario Público

Marcello Henriquez

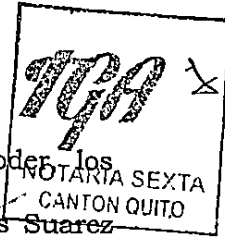
Estado de la Florida

My Comisión EE 138253

Expira 16 de Octubre de 2015



0000035

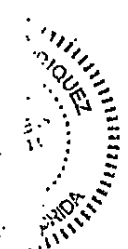


Comparecen a la celebración del presente otorgamiento de poder los ciudadanos Jorge Añez Dager, Juan Bracamonte Guerrero, Luis Suarez Magual, Arnaldo Añez Folla y José Sulbaran Santiago, quienes son venezolanos, mayores de edad y titulares de las Cédulas de Identidad Número 6.562.650, 10.375.571, 7.047.314, 19.184.892 y 5.848.525 respectivamente, en su condición de Directores Principales de la Junta Directiva de Avior Airlines, C.A.:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

1. La compañía AVIOR AIRLINES, C.A., es una compañía de nacionalidad Venezolana, legalmente constituida bajo las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y con domicilio principal en el Estado Nueva Esparta, República Bolivariana de Venezuela.
2. La Junta Directiva de la compañía AVIOR AIRLINES, C.A. reunida el dieciocho (18) de Mayo de 2014, resolvió otorgar Poder General de Representación legal a **NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**
3. NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA tiene su domicilio en la República del Ecuador, lugar en donde se ejecutará el poder concedido.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER.- Los comparecientes, en cumplimiento a lo resuelto en la reunión de Junta Directiva de AVIOR AIRLINES, C.A., celebrada en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América el doce (12) de Mayo de 2014, otorga poder general, amplio y suficiente a NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA, para que le represente legalmente en la República del Ecuador, por lo cual podrá:

- 
- 
- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial con amplias facultades, a fin de que pueda realizar todo tipo de actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y que surtan efecto dentro del Ecuador, no pudiendo realizar actividades que según la Ley Ecuatoriana no sean permitidas, tales como la Ley General de Mercado de Valores y la Ley de Instituciones del Sistema Financiero.
- b. Plantear y contestar demandas, actuando como actor o demandado en juicio con las facultades estipuladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, por tanto, está en capacidad de nombrar procuradores judiciales para este propósito. Podrá continuar, impulsar y promover las instancias procesales correspondientes, inclusive interponiendo recurso de casación.
- c. Cumplir con todas las obligaciones contraídas en ejercicio del presente poder general y la representación legal de la Compañía AVIOR AIRLINES, C.A., a tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y 415, numeral 3) de la Ley de Compañías.
- d. Además, el APODERADO GENERAL queda investido de todas las facultades necesarias para el cumplimiento del mandato, que es expresa voluntad del MANDANTE que en ningún caso le sea oponible la excepción de falta o insuficiencia de poderes.

CLÁUSULA TERCERA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- AVIOR AIRLINES, C.A. se obliga para con NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA a responsabilizarse directamente por todas las obligaciones presentes y futuras, y aquellas anteriores a la suscripción de este instrumento que sean manifestadas o requeridas a partir de la suscripción de este documento por sus legítimos acreedores, sea de la naturaleza que

0000036



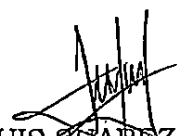
fuere, es decir, de origen laboral, tributario, fiscal, civil, mercantil, etc. En consecuencia AVIOR AIRLINES, C.A. pagará dichas obligaciones al momento de ser requeridas por los acreedores, incluidos el principal y todos los accesorios liberando de toda responsabilidad a NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA. En el evento de que NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA. se haya visto forzada a asumir esos pagos, AVIOR AIRLINES, C.A. se obliga a reembolsar dichos valores dentro del término de treinta (30) días contra la presentación de los documentos que comprueben el pago, pasados los treinta (30) días pagará además el interés legal y será causa de terminación del presente instrumento dando lugar al reclamo de daños y perjuicios.

CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN.- El presente poder tendrá plena validez hasta cuando sea revocado previo cumplimiento de todas las disposiciones para la revocatoria en la República del Ecuador.

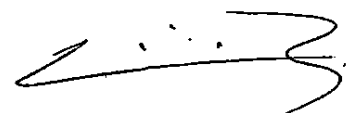
CLÁUSULA QUINTA.- REVOCATORIA.- Por medio del otorgamiento de este instrumento, todos los poderes otorgados anteriormente a cualquier persona natural o jurídica para que represente a la compañía AVIOR AIRLINES, C.A. dentro del territorio ecuatoriano quedan revocados.



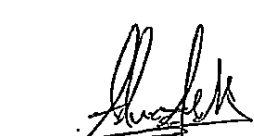
JORGE DE JESUS AÑEZ DAGER



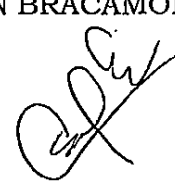
LUIS SUÁREZ MAGUAL



JUAN BRACAMONTE GUERRERO



ARNALDO AÑEZ FOLLA



JOSE SULBARAN SANTIAGO



GUSTAVO GUERRA PENSO

CERTIFICACION

El Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América certifica que la ley Aprobatoria de la Convención de la Haya de 1961 para suprimir la exigencia de la legalización de documentos públicos extranjeros y el uso de la apostilla fue publicada en gaceta oficial Numero 36446 del 5 de Mayo de 1998 y entró en vigor para Venezuela el 16 de Marzo de 1999.

El objetivo de esta convención es suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular de documentos públicos extranjeros y por tanto los documentos que porten el sello de la apostilla no requerirán la legalización de las misiones diplomáticas u oficinas consulares venezolanas para surtir efecto en Venezuela.

Nota: Esta certificación es gratuita.



GACETA OFICIAL

Centro de Documentación

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXV — MES VII

Caracas, martes 5 de mayo de 1998

Número 36.446

SUMARIO

Congreso de la República

Ley Aprobatoria del Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, hecho en La Haya, el 5 de octubre de 1961.

Grado

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano General de División (Av.) Juan Antonio Parodis Nifo, para aceptar y usar la condecoración "Marsical Andrés de Santa Cruz" en el Grado de "Gran Oficial de la Orden" que lo ha sido conferido por el Ministerio de Defensa Nacional de la República de Bolivia.

Acuerdo mediante el cual se expresa la felicitación de este Cuerpo al pueblo de Israel por los primeros cincuenta años de existencia como Estado soberano y democrático.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se concede un Exequátur.

Resolución por la cual se decide la apertura de un Consulado Honorario de Venezuela en la ciudad de Gotemburgo, con circunscripción en la Provincia de Gotemburgo, Reino de Suecia.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se ratifica para el período que se inicia el 4 de mayo de 1998, a la ciudadana Morilla Corredor Decho, como Superintendente de Seguros.

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se autoriza mientras permanezca en vigencia la póliza de seguros de responsabilidad civil para el transportador por carretera en viaje internacional, la tarifa para dicha póliza que se publica conjuntamente con esta Providencia.

Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Carmen Jaimos, Coordinadora de la Zona de los Llanos, (incorporada).

Ministerio de Energía y Minas

Resolución por la cual se encarga al Geólogo Angel Franco, de la Dirección de Fiscalización y Control.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables

Resolución por la cual se dictan las Normas Generales para el Proceso de Transferencia del Servicio de Agua Potable y Saneamiento por parte de las Empresas Hidrológicas Regionales a los Municipios.

Ministerio del Desarrollo Urbano

Consejo Nacional de la Vivienda

Resolución por la cual se determina en diecisiete enteros con veintiocho centésimas por ciento anual, la tasa de interés activa que podrán cobrar las Instituciones Hipotecarias afiliadas al Programa de Ahorro Habitacional, a partir del 1° de mayo de 1998, por los préstamos hipotecarios de corto y largo plazo otorgados a por otorgarse con recursos del Ahorro Habitacional.

Ministerio de la Familia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Calvo López, Encargado de la Dirección General Social de la Oficina de Relaciones Institucionales de este Ministerio.

Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se dispone que los abogados que en ellas se mencionan, pasarán a desempeñar los cargos de Fiscales en las Circunscripciones Judiciales que en ellas se señalan.

Resoluciones por las cuales se nombran Fiscales del Ministerio Público a los abogados que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Mariana Palomares Morales, Abogado Adjunto IV en la Coordinación de Atención y Orientación al Público, de este Despacho.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Yajaira Pérez Suárez, Abogado Adjunto II en la Coordinación de Atención y Orientación al Público, de este Despacho.

Resolución por la cual se designa a la abogada Eucaris Margarita Mazzanti de Chávez, para que ejerza temporalmente el cargo de Procurador Cuarto de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Puerto Cabello.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ingeniero Juba Luis Sanz Morado, Coordinador de Servicios, de este Despacho.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada Nancy Zoraida Carreras Valero, Abogado Adjunto B en la Fiscalía Primera del Ministerio Público ante la Corte Primera de lo Contencioso-Administrativo.

Resolución por la cual se designa a la abogada Eudmilian Josefina Astudillo de Villavicencio, para que ejerza temporalmente el cargo de Procurador Tercero de Menores de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto.

Resoluciones por las cuales se designan Suplentes Especiales a los abogados que en ellas se mencionan.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente:

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO PARA SUPRIMIR LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS, HECHO EN LA HAYA, EL 5 DE OCTUBRE DE 1961.

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todos sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a Venezuela se refiere, el Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros.

CONVENIO PARA SUPRIMIR LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS

Los Estados signatarios del presente Convenio,

Después de suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular de documentos públicos extranjeros,

Han resuelto concluir un Convenio a tal efecto y han acordado las disposiciones siguientes:

Artículo 1

El presente Convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado Contratante y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado Contratante.

OTARIA SEXTA
ANTON QUITO

MARCELLO
My Comm
Oct 18
No EE
NOT
PUE
STATE O

MARCELLO
My Comm
Oct 18
No EE
NOT
PUE
STATE O

a) los documentos que emanan de una autoridad o funcionario vinculado a la corte o tribunales del Estado, incluyendo los presentes en el Ministerio Público, o de un secretario, oficial o agente judicial;

b) los documentos administrativos;

c) los documentos notariales;

d) las certificaciones o sellos que hayan sido puestos sobre documentos privados, tales como meritos de repatrio, comprobaciones sobre la certeza de una fecha o autenticaciones oficiales y notariales de firmas.

Sin embargo, el presente Convenio no se aplicará

a) a los documentos expedidos por agencias diplomáticas o consulares;

b) a los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.

Artículo 2

Cada Estado Contratante eximirá de legalización a los documentos los que se aplique el presente Convenio y que deban ser presentados en su territorio. A los efectos del presente Convenio, la legalización sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento debe sufrir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostente.

Artículo 3

La única formalidad que podrá exigirse a los fines de certificación de autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento ostente, será la fijación de la apostilla descrita en el Artículo 4, expedida por la autoridad competente del estado del que emane el documento.

Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o prácticas en vigor en el estado en que el documento debe surtir efecto o bien un acuerdo entre dos o más Estados Contratantes, eliminen o simplifiquen, o dispensen la legalización al propio documento.

Artículo 4

La apostilla prevista en el Artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá ajustarse al modelo anexo al presente Convenio.

Sin embargo, la apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida. Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua. El título "Apostille (Convention de La Haya de 5 octubre 1961)" deberá mencionarse en lengua francesa.

Artículo 5

La apostilla se expedirá a petición del signatario o de cualquier portador del documento.

Debidamente cumplimentada, certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento lleve.

La firma, sello o timbre que figuren sobre la apostilla quedarán exentos de toda certificación.

Artículo 6

instrumento de ratificación o de adhesión o de su declaración de extinción.

Le notificará también dicho Ministerio cualquier modificación en la designación de estas autoridades.

Artículo 7

Cada una de las autoridades designadas conforme al artículo 6, deberá llevar un registro o libro en el que queden anotadas las apostillas expedidas, anotando:

a) el número de orden y la fecha de la apostilla;

b) el nombre del signatario del documento, publicando la calidad en que haya actuado o, para los documentos no firmados, la calidad de la autoridad que haya puesto el sello o timbre.

A instancia de cualquier interesado, la autoridad que haya expedido la apostilla deberá comprobar si las anotaciones incluidas en la apostilla se ajustan a las del registro o libro.

Artículo 8

Cuando entre dos o más Estados Contratantes exista un tratado, convenio o acuerdo que contenga disposiciones que sometan la certificación de una firma, sello o timbre a ciertas formalidades, el presente Convenio sólo anulará dichas disposiciones si tales formalidades son más rigurosas que las previstas en los Artículos 3 y 4.

Artículo 9

Cada Estado Contratante adoptará las medidas necesarias para evitar que sus agentes diplomáticos o consulares procedan a legalizaciones en los casos en que el presente Convenio prescribe la exención de las mismas.

Artículo 10

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, así como de Islandia, Islandia, Liechtenstein y Turquía.

Será ratificado, y los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Artículo 11

El presente Convenio entrará en vigor a los sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación previsto en el párrafo segundo del Artículo 10.

El Convenio entrará en vigor, para cada Estado signatario que lo ratifique posteriormente, a los sesenta días del depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 12

Cualquier Estado al que no se refiera el Artículo 10, podrá adherirse al presente Convenio, una vez entrado éste en vigor en virtud del artículo 11, párrafo primero. El instrumento de adhesión se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados Contratantes que no hayan formulado objeción en los seis meses siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el Artículo 13, letra d). Tal objeción será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

El Convenio entrará en vigor entre el Estado adherente y los Estados que no hayan formulado objeción a la adhesión a los sesenta días del vencimiento del plazo de seis meses mencionando en el párrafo precedente.

Artículo 13

4 de mayo de 1998

cuyas relaciones internacionales está encargada, o a uno o más de ellos. Esta declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor del Convenio para dicho Estado.

Posteriormente, cualquier extensión de esta naturaleza se notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que haya firmado y ratificado el Convenio, ésta entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 11. Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que se haya adherido al Convenio, ésta entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 12.

Artículo 14

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor conforme al párrafo primero del Artículo 11, incluso para los Estados que lo hayan ratificado o se han adherido posteriormente al mismo.

Salvo denuncia, el Convenio se renovará automáticamente cada cinco años.

La denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos al menos seis meses antes del vencimiento del plazo de cinco años.

Podrá limitarse a ciertos territorios a los que se aplique el Convenio.

La denuncia sólo tendrá efecto con respecto al Estado que la haya notificado. El Convenio permanecerá en vigor para los demás Estados Contratantes.

Artículo 15

El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos notificará a los Estados a que se hace referencia en el Artículo 10, así como a los estados que se hayan adherido conforme al Artículo 12.

- las notificaciones a las que se refiere el Artículo 6, párrafo segundo;
- las firmas y ratificaciones previstas en el Artículo 10;
- la fecha en la que el presente convenio entrará en vigor conforme a lo previsto en el Artículo 11, párrafo primero;
- las adhesiones y objeciones mencionadas en el Artículo 12 y la fecha en la que las adhesiones hayan de tener efecto;
- las extensiones previstas en el Artículo 13 y la fecha en la que tendrán efecto;
- las denuncias reguladas en el párrafo tercero del Artículo 14.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

Hecho en La Haya, el 3 de octubre de 1961, en francés e inglés, haciendo fe de el texto francés en caso de divergencia entre ambos textos, en un solo ejemplar, que deberá depositarse en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del que se remitirá por vía diplomática una copia auténtica a cada uno de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, y también a Islandia, Irlanda, Liechtenstein y Turquía.

Anexo al Convenio

Modelo de apostilla

La apostilla tendrá forma de cuadro con lados de al menos 9 centímetros

Apostilla	
(Convention de La Haya du 3 octobre 1961)	
1. País	
El presente Documento Nulivo	
2. He sido suscrito por	
3. Actuado en su calidad de	
4. Emitido el	
Certificado	
5. en	6. el
7. por	

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo en Caracas, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, Año 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

EL PRESIDENTE,

CRISTÓBAL GONZÁLEZ DAJO

EL VICEPRESIDENTE,

RAMÓN GUILLERMO AVELEDO

LOS SECRETARIOS,

MARIA DOLORES ELIZALDE

DAVID NIEVES

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho, Año 187° de la Independencia y 138° de la Federación.

Cumplase
(L.S.)

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL CALDERA

MIGUEL ÁNGEL BURELLERIVAS

RAFAEL CALDERA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE VENEZUELA

POR CUANTO en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, celebrada el 3 de octubre de 1961, se adoptó el Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros;

POR CUANTO, al tener cumplidos los requisitos constitucionales y legales por la República de Venezuela para la Adhesión al Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, mediante la sanción de la correspondiente Ley y Aprobación por el Congreso de la República;

POR TANTO en nombre de la República de Venezuela, y en ejercicio de las facultades que la Constitución me confiere, promulgo la Adhesión de la República de Venezuela al Convenio para Suprimir la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, para que se conviertan en leyes y surta efectos internacionales en cuanto a Venezuela se refiere;

EN FE de lo cual expido el presente Instrumento de Adhesión firmado de mi mano, en el cual se ha estampado el Sello Oficial y ha sido debidamente refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

En Caracas, a los cinco días del mes de mayo, de mil novecientos noventa y ocho

Refrendado



0 0 0 0 1 5 8 1 2 9

No. 00040708

No.00040708



Sello No.00105104

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1- País: **VENEZUELA**

2- El presente documento público,

3- Ha sido suscrito por

VIOLETA CLAUD DE VEGAS

4- Actuando en su calidad de:

DIRECTORA GENERAL DEL SAREN

5- Llevando el sello/timbre de:

M.P.P. PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Certificado

6- En Caracas: **08-07-2014**

7- Por el Ministro:

No. **00105104**

8- Sello/timbre:

Claudine Peñaloza Silva

Coordinadora de Legalizaciones

9- Firma: **C.O. 40.373 del 17/03/2014 Res. DM. N° 002**

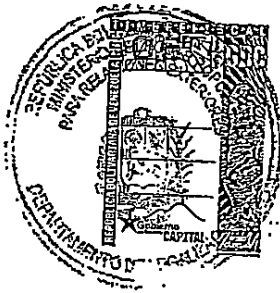
Se advierte que la presente apostilla no prejuzga
acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

0000434067

TIPO DE ACTUACIÓN: DOCUMENTO INHERENTE AL REGISTRO CIVIL

MPPRE-1B678DA6083BEF3A6CD575943D86C2DA

0000039





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO NUEVA ESPARTA

RM No. 399
204° y 155°

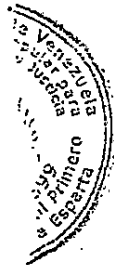
Municipio Arismendi, 3 de Julio del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado GUSTAVO ALBERTO GUERRA PENSO IPSA N.: 105394, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 24, TOMO -36-A REGISTRO MERCANTIL I. Derechos pagados BS: 1.021,08 Según Planilla RM No. 39900079345, 39900079348, Banco No. 108385842 Por BS: 165,10. La identificación se efectuó así: ROMAN EDUARDO ROMERO RIVAS, C.I: V-19.513.815.

Abogado Revisor: TERESA DE JESUS FUENTES CARRILLO



Registrador(a) Mercantil Primero
FDO. Dra. TERESA DE JESUS FUENTES CARRILLO



ESTA PÁGINA PERTENECE A:
AVIOR AIRLINES, C.A.
Número de expediente: 427
DIV

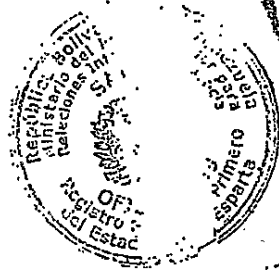
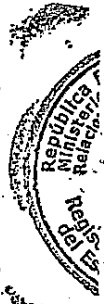
SAREN

0000040

TGA

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

7





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO NUEVA ESPARTA

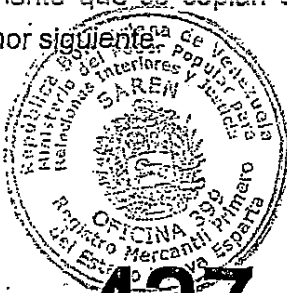
RM No. 399
204° y 155°



Dra. TERESA DE JESUS FUENTES CARRILLO, Registrador(a) Mercantil Primero

C E R T I F I C A

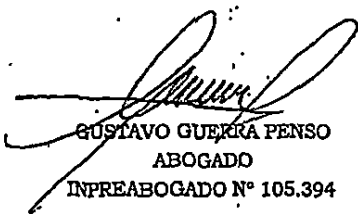
Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **36-A REGISTRO MERCANTIL I. Número: 24** del año **2014**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:



427

ESTE FOLIO PERTENECE A:
AVIOR AIRLINES, C.A
Número de expediente: **427**




GUSTAVO GUERRA PENSO
ABOGADO
INPREABOGADO N° 105.394

0000041



En la ciudad de Lechería, estado Anzoátegui en fecha 19 de marzo de 2014, se celebra la presente Asamblea Extraordinaria de Accionistas en la sede de la empresa **AVIOR AIRLINES, C.A.**, sociedad mercantil originalmente inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, en fecha 02 de agosto de 1994, bajo el No. 427, Tomo III, Adic. 8, y cuya última modificación estatutaria fue registrada por ante la oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, en fecha 19 de Enero de 2011, bajo el N° 45, Tomo 3-A, encontrándose presente su único accionista **Jorge Añez Dager**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.562.650 e inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el número V-06562650-7, propietario de Trece Millones Setecientas Treinta y Tres Mil Ciento Nueve (13.733.109) acciones. Asimismo se encuentran presentes en calidad de invitados los señores **Jose Sulbarán Santiago** y **Gustavo Guerra Penso**, quienes son venezolanos, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados el primero en Barcelona, Estado Anzoátegui y el segundo en Caracas, Distrito Capital, titulares en ese mismo orden de las cédulas de identidad N° V-5.848.525 y V-10.008.026, y se encuentran inscritos en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo los Nros. V-05848525-6 y V-10008026-1, respectivamente. Presidió la reunión Jorge Añez Dager, en su condición de único accionista, por lo que estando representado el cien por ciento (100%) del capital social de la empresa y verificado en consecuencia el quórum legal y estatutario, sin necesidad de

convocatoria previa en prensa, declaró válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, abierta la sesión y de inmediato procedió a dar lectura del orden del día: PRIMERO: Renovación y Nombramiento de Junta Directiva. SEGUNDO: Nombramiento del Representante Judicial. TERCERO: Nombramiento del Secretario de Asambleas y Reuniones. A fin de considerar el Primer Punto del orden del día, Jorge Añez Dager manifestó que en virtud de la reciente desincorporación de algunos directores considera oportuna la renovación de la Junta Directiva de la compañía para un nuevo periodo de cinco (5) años, contado a partir de la celebración de esta Asamblea. En tal sentido, la Asamblea decide efectuar el nombramiento para el periodo que transcurre entre el 19 de marzo de 2014 y el 19 de marzo de 2019- de las siguientes personas como Directores Principales de la Junta Directiva: Jorge Añez Dager, Luis Suarez Magual, Juan Bracamonte Guerrero, Arnaldo Añez Folla y José Sulbarán Santiago, quienes son venezolanos, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad N° V-6.562.650, V-7.047.314, V-10.375.571, V-19.184.892 y V-5.848.525, respectivamente. Con respecto a los Directores Suplentes los mismos serán designados por la Asamblea de accionistas en una oportunidad posterior. Efectuados los nombramientos que anteceden, el accionista Jorge Añez Dager manifestó la necesidad de modificar el artículo Trigésimo de los Estatutos Sociales quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo Trigésimo: La Junta Directiva de la Sociedad estará conformada por los siguientes miembros:

Directores Principales: Jorge Añez Dager, Luis Suarez Magual, Juan Bracamonte Guerrero, Arnaldo Añez Folla y José Sulbarán



0000042



Santiago, quienes son venezolanos, mayores de edad y titulares de las cédulas de identidad N° V-6.562.650, V-7.047.314, V-10.375.571. 19.184.892 y V-5.848.525, respectivamente.

Directores Suplentes: Vacante."

Continuando con la agenda, y a fin de considerar el segundo punto del orden del día, el accionista Jorge Añez Dager expresó la conveniencia de designar al nuevo representante judicial de la empresa, revocando con ello cualquier designación que en este sentido se haya efectuado anteriormente. Así, la asamblea de accionistas designó como representante judicial de la sociedad a partir de la presente fecha a **Gustavo Guerra Penso**, quien es venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 10.008.026, abogado en ejercicio inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 105.394, el cual, de conformidad con el Artículo Vigésimo de los estatutos sociales tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Representar y actuar en todos aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales por ante cualesquiera órganos administrativos y/o jurisdiccionales de la República Bolivariana de Venezuela y en el exterior, así como también frente a terceras personas de carácter público o privado, en los cuales sea parte o tenga algún interés la sociedad;
- 2.- Darse por citado o notificado en juicio a nombre de la compañía, siendo el único funcionario autorizado para ser citado a juicio y absolver posiciones juradas sobre hechos que tengan conocimiento personal;
- 3.- Intentar y contestar demandas; proseguir toda clase de juicios, acciones, demandas, excepciones y reconvenciones, citas de

✓ saneamiento o en garantías y seguirlas en todas sus instancias, trámites e incidencias hasta su terminación; desistir, transigir, conciliar, convenir, comprometer en árbitros arbitradores de derecho, hacer posturas en remate y adjudicarse bienes para la compañía; recibir en pago sumas de dinero y bienes y otorgar los correspondientes recibos o finiquitos; solicitar toda clase de recursos, incluyendo los recursos de Casación y Queja, así como otra clase de recursos contra decisiones de las autoridades de la República;

4.- Otorgar poderes a abogados de su confianza, con las facultades que se establezcan en cada caso específico, reservándose siempre su ejercicio.

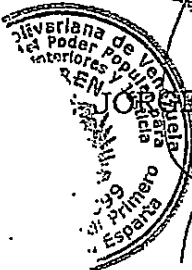
2/11
Efectuada la designación anterior, continuó en el uso de la palabra Jorge Añez Dager, quien con respecto al tercer punto de la agenda expresó la conveniencia de designar a una persona que de manera permanente funja como Secretario de las Asambleas de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, a los fines de que levante las actas correspondientes y tenga la facultad de certificar copias de cualesquiera de ellas. En tal sentido, la Asamblea designó como Secretario Permanente de Asambleas y Reuniones a Gustavo Guerra Penso, previamente identificado, a los fines de que levante y certifique, con todas las facultades del caso, tanto las Actas correspondientes a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas como de las Reuniones de la Junta Directiva de la Sociedad. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea, autorizándose al ciudadano a **Roman Romero Rivas**, quien es venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N° V-19.513.815 y se encuentra inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo



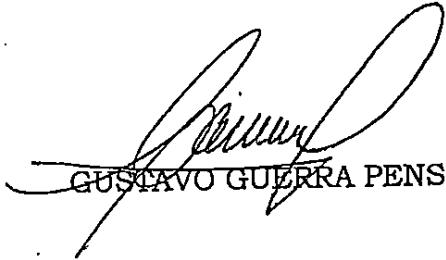
0000043

TRANOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

el N° V-19513815-6, para que proceda a hacer la participación correspondiente al Registro Mercantil Primero del Estado Nueva Esparta, firme los protocolos necesarios, retire la documentación y consigne ante este mismo despacho copia certificada del acta una vez se encuentre registrada. No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa lectura, aprobación y firma de la presente Acta.



JORGE ANEZ DAGER


JOSE SULBARAN SANTIAGO
GUSTAVO GUERRA PENSO

0000044

TGA

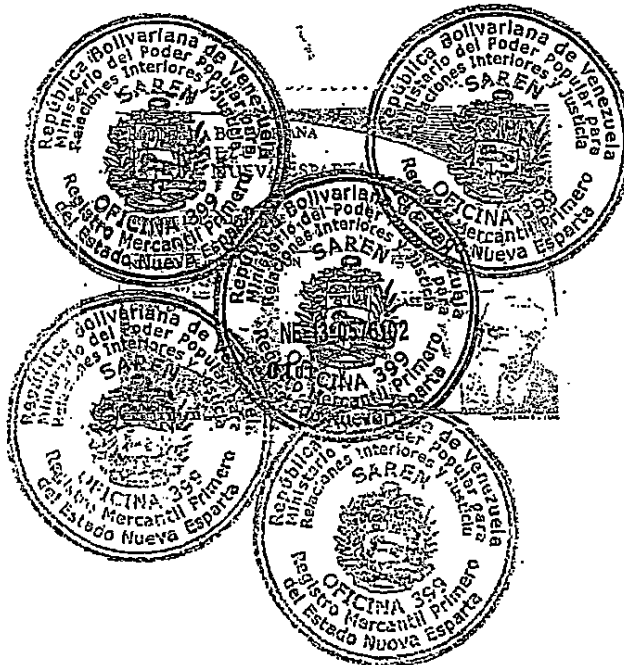
MUNICIPIO ARISMENDI, 3 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (FDOS.) ROMANTARIA SEXTA
EDUARDO ROMERO RIVAS, Dra. TERESA DE JESUS FUENTES CARRILLO SE EXPRIDE CANTÓN QUITO

LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. :

399.2014.3.31



TERESA DE JESUS FUENTES CARRILLO
Registrador(a) Mercantil Primero





GNE-11- N° 0258947

PÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. ESTADO NUEVA ESPARTA. REGISTRO

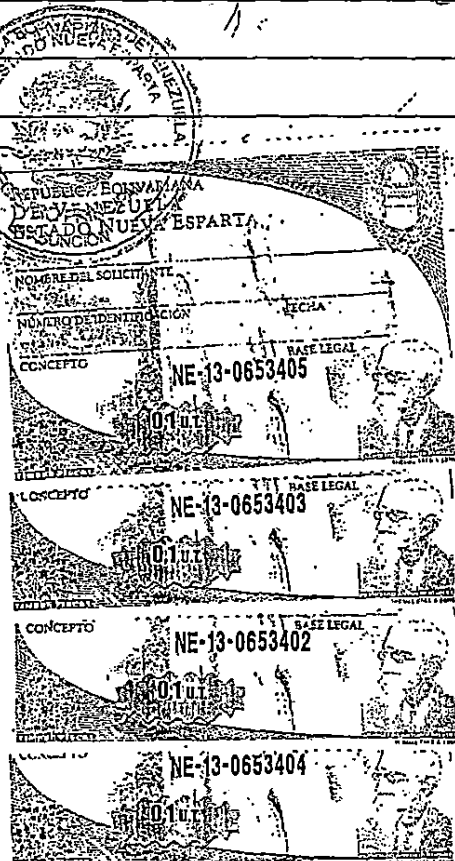
PRINCIPAL. La Asunción, Tres de Julio de Dos Mil Catorce. Años: 204° de La Independencia y 155° de La Federación.

ABG. CHAMES NAKAD, Registradora Principal del Estado Nueva Esparta, República Bolivariana de Venezuela, CERTIFICA: Que la firma de la ciudadana: DRA. TERESA DE JESUS FUENTES CARRILLO, que aparece estampada al pie de la CERTIFICACION que antecede, es auténtica y que Ella es, como allí se Titula, Registradora Mercantil, Primero del Estado Nueva Esparta. Se advierte que la presente Legalización, constante de Once (11) Folios útiles, (no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.-

ABG. CHAMES NAKAD
REGISTRADORA PRINCIPAL DEL ESTADO NUEVA ESPARTA

Resolución N°443 de fecha 10-12-2013, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.312

CN/ma.



0000045



NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DGV
FE que la fotocopia que antecede esta notaría es el
ORIGINAL que me fue presentada en NUEVE hoja(s)

Quito : 17 JUL. 2014

TGA *Tamara Garces Almeida*
TAMARA GARCES ALMEIDA
NOTARIA SEXTA, CANTÓN QUITO

Se otorga en la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de Julio del 2014, en presencia de los señores
[Firma] y [Firma], quienes comparecieron a la presente para otorgar la presente escritura pública.
[Firma] [Firma]
[Firma] [Firma]
[Firma] [Firma]



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctora Jessica Aguayo Cortes, matrícula número ocho mil novecientos siete, del Colegio de Abogados de Pichincha, en el registro de escrituras públicas de la Notaría Sexta de este Cantón, actualmente a mi cargo, en veinte fojas útiles, protocolizo el poder otorgado por la Compañía Extranjera AVIOR AIRLINES C.A. a favor de la Compañía NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA., que antecede. Quito, a diecisiete (17) de julio del dos mil catorce (2014).—

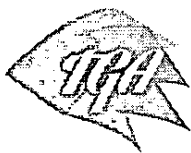

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta del Cantón Quito-D.M.

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta
~~TERCERA~~ copia certificada, firmada y sellada en
Quito a. 17 JUL. 2014



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta- Quito D.M.





Tamara Garcés Almeida

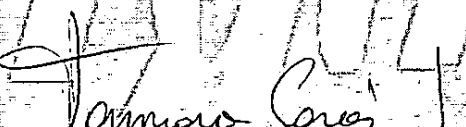
Notaría Sexta

Quito D.M.

0000046

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-3190, dada por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, de 28 de agosto del 2014, tome nota al margen de las protocolizaciones que contienen los documentos otorgados en el exterior de la compañía extranjera AVIOR AIRLINES C.A., el poder general otorgado por la compañía extranjera AVIOR AIRLINES C.A. a favor de la compañía NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA., y la declaración juramentada, protocolizada ante mi Tamara Garcés, Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de julio del 2014 y el 29 de julio del 2014, respectivamente, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a veintinueve (29) de agosto del dos mil catorce (2014). —

MOR/MOR


Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta del Cantón Quito





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES**



0000047
**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2015-005-OF

00883

Quito D.M.,

14 ENE. 2015

Asunto: Trámite No. 30266

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera de nacionalidad española, "**AVIOR AIRLINES, C.A.**", ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SCV-IRQ-DRASD-SAS.2014.3190 de 28 de agosto del 2014.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a la apoderada de la misma.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

CS MSA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

0000048

RESOLUCIÓN No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-

3190

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud correspondiente, se han presentado a este Despacho tres testimonios de las dos protocolizaciones efectuadas el 17 de julio del 2014, en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, que contiene los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera "AVIOR AIRLINES, C.A.", de nacionalidad venezolana; y, declaración juramentada constante en la escritura pública de 17 de julio del 2014 otorgada en la misma Notaría;

QUE mediante memorando No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2014-194 de 26 de agosto del 2014, la Subdirección de Actos Societarios ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011; y, ADM-14-006 de 6 de febrero del 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de julio del 2014; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera "AVIOR AIRLINES, C.A.", de nacionalidad venezolana, conceder el permiso para operar en el país, con arreglo a sus propios estatutos y para las actividades constantes en la escritura pública de 29 de julio del 2014, otorgada en la misma Notaría, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado por los Directores Principales, a favor de la compañía NARMAR SUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana.

Para que la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad venezolana "AVIOR AIRLINES, C.A.", pueda realizar en la República del Ecuador las actividades relacionadas con el transporte aéreo de pasajeros y de carga, deberá obtener las autorizaciones previas de los organismos nacionales competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las dos protocolizaciones efectuadas el 17 de julio del 2014 y de la declaración juramentada constante en la escritura pública de 29 de julio del 2014, respectivamente; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las dos protocolizaciones efectuadas en la Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de julio del 2014 y la declaración juramentada constante en la escritura pública de 29 de julio del 2014, otorgada en la misma Notaría; y, la presente Resolución; y, c) Que dichas dependencias sienten las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, un extracto de los documentos constantes en las dos protocolizaciones y declaración juramentada contenida en la escritura pública señalada junto con el texto íntegro del Poder y las razones correspondientes.

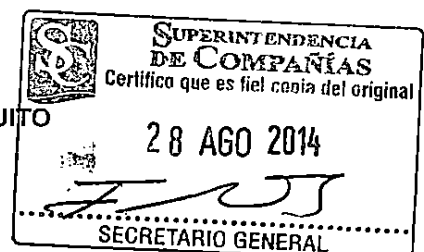
CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copias certificadas de las protocolizaciones y escritura pública antes referidas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

28 AGO 2014

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

SCV/TRAM.10079



TRÁMITE NÚMERO: 54490

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	35690
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3468
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	17/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-3190
FECHA RESOLUCIÓN:	28/08/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AVIOR AIRLINES, C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

ANEXA PROTOCOLIZACIONES (2); Y, ESCRITURA PUBLICA DE 17 DE JULIO DE 2014,



0000050

EFFECTUADAS ANTE LA NOTARIA SEXTA DEL D.M. DE QUITO, DRA. TAMARA GARCES.- LA COMPAÑIA A TRAVES DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES OTORGA PODER A FAVOR DE LA COMPAÑIA NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº

002-RMQ-2014)

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL